



**DEFINE MATERIAS DE INTERES Y
ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE
CONSULTA CIUDADANA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1104 /

SANTIAGO, 27 DIC. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado; en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 241, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública; el Gab. Pres. N° 002 de 20.04.2011, que establece el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Exento N° 1520, del 09 de Agosto de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 655 del 16 de agosto de 2011 de la Junta de Aeronáutica Civil, que aprueba Norma de Participación Ciudadana; el Decreto Supremo N° 130, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija norma sobre la exención del trámite de toma de razón y demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1. Que el 16 de febrero de 2011, fue promulgada la ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", la cual, en su artículo 73, señala que los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, a través de un proceso de Consulta Ciudadana.

2. Que el Decreto Exento N° 1.520 de 2011, citado en Visto, aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3. Que la Resolución Exenta N° 655 de 2011, citada en Visto, que aprobó Norma de Participación Ciudadana de la Secretaria



General de la Junta de Aeronáutica Civil, establece que deberá, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación de la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establecer mediante acto administrativo aquellas materias de interés ciudadano en que requerirán conocer la opinión de las personas, y la forma en que estas serán consultadas. Asimismo, establecerá los procedimientos para evaluar las materias respecto de las cuales se solicite consulta a petición de la ciudadanía.

4. Que por lo anterior, se procederá a establecer las materias de interés ciudadano y la forma en que éstas serán consultadas. Además, se establecerán los procedimientos para evaluar las materias respecto de las cuales se solicite consulta a petición de la ciudadanía.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el siguiente acto administrativo que establece las materias y los procedimientos para consultas ciudadanas de la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: La Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil, en adelante "la Secretaría de la JAC", dentro de su competencia y cuando lo estime pertinente, requerirá conocer la opinión de las personas en aquellas materias relativas a la Facilitación Aeroportuaria, entre otras. Asimismo, establecerá la forma y procedimientos para efectuar las Consultas.

Artículo 2º: La Secretaría de la JAC reconoce como válido para realizar procesos de Consulta Ciudadana el siguiente mecanismo:

Ventanillas Virtuales de Opinión: Entendidas como la publicación virtual de materias de interés ciudadano y que recopilarán sus opiniones también de manera virtual.

Artículo 3º: Las Consultas se realizarán de manera informada, pluralista y representativa. Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, informándose, de manera general o específica, respecto de los motivos que explican la consideración o rechazo.

Artículo 4º La Secretaría de la JAC definirá las veces que las Consultas Ciudadanas se realizarán, los plazos que requieran en atención a su naturaleza, quiénes podrán



participar y los canales de difusión de este proceso. Todo ello sancionado con el acto administrativo respectivo.

Artículo 5º Encontrándose definidas las formas en que la ciudadanía puede acceder y participar, la Secretaría de la JAC definirá la metodología y procedimientos para su participación en los procesos de Consulta Ciudadana.

Título II

Normas especiales

Artículo 6º: El mecanismo que se utilizará para invitar a las personas a participar de las Consultas Ciudadanas de la Secretaría de la JAC será la Ventanilla Virtual de Opinión, dispositivo que publicará un documento elaborado por la institución a través de un banner en el sitio web www.jac.gob.cl, con el fin de recabar las opiniones que los ciudadanos tengan sobre él.

Artículo 7º: En dicha Ventanilla los ciudadanos podrán encontrar:

- a) Documento de propuesta de la autoridad;
- b) Un resumen del tema de interés ciudadano;
- c) Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

Artículo 8º: Todos los interesados podrán participar en la Consulta, sean personas jurídicas o naturales, debiendo inscribirse para dar su opinión en el banner que se dispondrá para tal efecto en el sitio web de la Secretaría de la JAC, a contar de la fecha de publicación del acto administrativo de la convocatoria a Consulta en el Diario Oficial y durante 10 días hábiles. El sistema tratará los datos personales de manera confidencial.

Artículo 9º: Todas las opiniones serán públicas en su integridad y cualquier solicitud de reserva o confidencialidad respecto de dichas opiniones no será acogida por la Secretaría de la JAC.

Artículo 10º: El anuncio de la apertura de la ventanilla de opinión se hará a los menos con 10 días hábiles de anticipación al inicio de la consulta, en el mismo sitio web.

Artículo 11º: El plazo en que la Ventanilla se mantendrá abierta será de a lo menos 15 días corridos, plazo en el cual los interesados podrán hacer sus presentaciones.

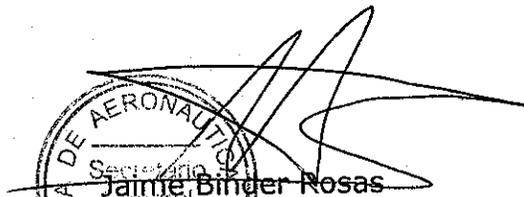
Artículo 12º: Una vez finalizado el plazo de apertura de la Ventanilla, la Secretaría de la JAC procederá a la ponderación, evaluación y análisis de estas para elaborar las respectivas respuestas, las que podrán informarse de manera general o



específica, según se estime pertinente, respecto de los motivos que explican la consideración de la misma.

2º PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.


Secretario General
Junta de Aeronáutica Civil


DISTRIBUCIÓN
Mario Ite E.
Oficina de Partes

